

RES. 2617/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003653, Ent. N° 2913/19)**

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2019 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 25 de julio de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2019, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 30/04/2019, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2018/2019;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 25/07/2019;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 30 de abril de 2019 emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);
- 2)** En las publicaciones a realizar de acuerdo al Art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y a la Auditoría Interna de la Nación.

cr